

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO  
**SEGUNDO SEMESTRE**

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No. IM10 - 0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

## S U M A R I O **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**DECRETO No. 19.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005, DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DGO.**

PAG. 3

**DECRETO No. 37.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.**

PAG. 12

**DECRETO No. 38.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005, DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL, DGO.**

PAG. 21

**DECRETO No. 39.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO.**

PAG. 29

**DECRETO No. 40.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005, DEL MUNICIPIO DE EL ORO, DGO.**

PAG. 37

**DECRETO No. 41.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005, DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DGO.**

PAG. 47

**DECRETO No. 42.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005 DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO.**

PAG. 56

**DECRETO No. 43.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005, DEL MUNICIPIO DE POANAS, DGO.**

PAG. 65

**DECRETO No. 44.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005, DEL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, DGO.**

PAG. 73

**DECRETO No. 45.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EI EJERCICIO FISCAL 2005, DEL MUNICIPIO DE INDE, DGO.**

PAG. 82

**DECRETO No. 61.- QUE CONTIENE CLAUSURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

PAG. 91

**ESCUELA NORMAL RURAL  
J. GUADALUPE AGUILERA**

**2 ACTAS.-**

**DE EXAMEN PROFESIONAL DE LICENCIADOS EN EDUCACIÓN PRIMARIA DE LOS SIGUIENTES:**

- ROGELIO FLORES CISNEROS
- RODRIGO MEZA RENTERIA

PAG. 93

PAG. 95

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ  
DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :  
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR  
ME EL SIGUIENTE:

Con fecha 27 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de TEPEHUANES, envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jesús Alvarado Cabrales, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yáñez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en Sesión Pública Extraordinaria celebrada el dia 27 de octubre de 2004 y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2005, conteniendo una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de TEPEHUANES, DGO., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el principio contenido en la fracción I del inciso C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de TEPEHUANES, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad contenida en el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

**TERCERO.-** Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado, organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan de desarrollo; los Municipios de igual manera, tienen la obligación legal de planear y programar la prestación de los servicios públicos a su cargo, la obra e infraestructura que permita la satisfacción de necesidades y desde luego, los ingresos que conforme a la Constitución Federal deben correr a cargo de los contribuyentes. En tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

**CUARTO.**- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental contar con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan cumplir adecuadamente su función pública y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

**QUINTO.**- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

**SEXTO.**- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó consideró que, una vez que la Autoridad Federal publique la distribución que al efecto autorice el H. Congreso de la Unión, se realicen las adecuaciones numéricas que correspondan.

Con base en los siguientes considerandos esta H. LXIII Legislatura Local, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 19

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:

TEPEHUANES, DGO.,

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de TEPEHUANES, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 2005, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

**EN PESOS**

**I.- IMPUESTOS**

995,000.00

1.- PREDIAL: 950,000.00

1.1 IMPUESTO DEL EJERCICIO 880,000.00

1.2 IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES 70,000.00

2.- SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES: 20,000.00

3.- SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS: 0.00

4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: 25,000.00

5.- SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES. 0.00

6.- SOBRE ANUNCIOS 0.00

**II.- D E R E C H O S**

2'365,000.00

40,000.00

1.- POR SERVICIO DE RASTRO:

2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES: 5,000.00

3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES: 5,000.00

4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS: 0.00

5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS: 150,000.00

6.- POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAGE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES: 680,000.00

6.1 DEL EJERCICIO: 680,000.00

6.2 DE EJERCICIOS ANTERIORES: 0.00

7.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO: 0.00

8.- SOBRE VEHÍCULOS 150,000.00

9.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS: 1'160,000.00

9.1 EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: 1'160,000.00

a).- EXPEDICIÓN: 0.00

b).- REFRENDO: 1'160,000.00

9.2 ANUNCIOS 0.00

10.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN: 175,000.00

166,100.00

### III.- PRODUCTOS

1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO 0.00

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO: 165,600.00

3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO: 0.00

4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO: 500.00

5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS: 0.00

6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES: 0.00

7.-POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO: 0.00

### IV.- APROVECHAMIENTOS: 80,000.00

1.- RECARGOS: 10,000.00

2.- MULTAS MUNICIPALES: 30,000.00

3.- REZAGOS: 0.00

4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE: 0.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES: 25,000.00

6.- SUBSIDIOS: 0.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS: 0,00

|                                   |           |
|-----------------------------------|-----------|
| 8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES: | 5,000.00  |
| 9.- NO ESPECIFICADOS:             | 10,000.00 |

**V.- PARTICIPACIONES**

9'160,358.00

|  |              |
|--|--------------|
| 1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. | 9'160,358.00 |
|--|--------------|

**VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:** 10'256,915.37

|   |      |
|---|------|
| 1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES: | 0.00 |
|---|------|

|  |      |
|--|------|
| 2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO. | 0.00 |
|--|------|

|   |               |
|---|---------------|
| 3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL: | 10'256,915.37 |
|---|---------------|

|   |              |
|---|--------------|
| 3.1 FONDO ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL | 3'299,458.91 |
|---|--------------|

|   |              |
|---|--------------|
| 3.2 FONDO ESTATAL PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL: | 6'957,456.46 |
|---|--------------|

|  |      |
|--|------|
| 3.3 APOYO A MUNICIPIOS (CUATRIMESTRALES) | 0.00 |
|--|------|

|  |      |
|--|------|
| 4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS | 0.00 |
|--|------|

|                     |      |
|---------------------|------|
| 5.- EXPROPIACIONES. | 0.00 |
|---------------------|------|

|  |      |
|--|------|
| 6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS. | 0.00 |
|--|------|

|   |      |
|---|------|
| a) VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE PAGO (ANEXO 3). | 0.00 |
|---|------|

|  |      |
|--|------|
| b) OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA (ANEXO 4) | 0.00 |
|--|------|

**TOTAL**

23'023,373.37

**SON: (VEINTITRÉS MILLONES VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 37/100 M.N.)**

**ARTICULO 2.-** Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

**ARTICULO 3.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

Los ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales contemplados en esta Ley, se administraran en forma independiente por el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio. Mismo tratamiento se le dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

**ARTICULO 4.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTICULO 5.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO 6.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 7.-** Cuando se otorgue prórroga en el pago, en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

**ARTICULO 8.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de **Enero, Febrero y Marzo**, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día **primero de enero de 2005** y su vigencia durará hasta el **31 de diciembre del mismo año**.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

**TERCERO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**CUARTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para el Ejercicio Fiscal del año 2005, por concepto de Aportaciones Federales Transferidas al Estado de Durango y sus Municipios, correspondientes a los **Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal** y de **Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal**, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su Presupuesto de Egresos.

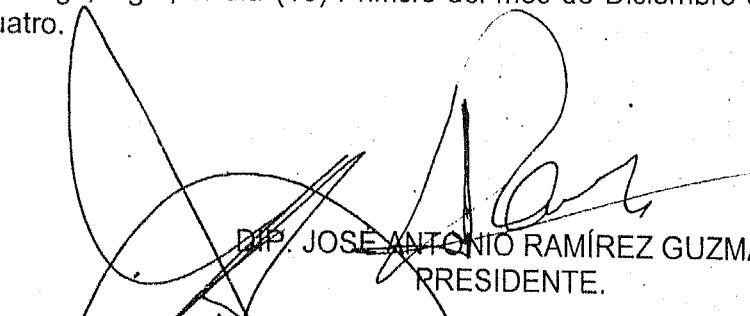
**QUINTO.-** Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2005 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

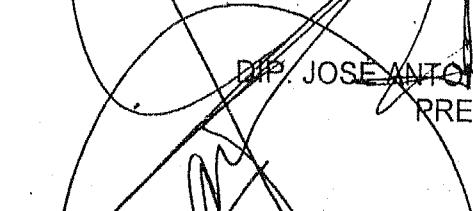
**SEXTO.-** Hasta en tanto el Ayuntamiento no haga uso de la facultad que le confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la H. Legislatura Local expida la autorización a la que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la reforma al Artículo 115 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, el Ayuntamiento sujetará sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

**SÉPTIMO.-** Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado, en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el día (1o) Primero del mes de Diciembre del año (2004) dos mil cuatro.

  
DIP. JOSE ANTONIO RAMÍREZ GUZMÁN  
PRESIDENTE.

  
DIP. JOSÉ TEODORO ORTIZ PARRA  
SECRETARIO.

  
DIP. FERNANDO GURZA ZAMORA  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., AL PRIMER DIA DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL --CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ.

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ  
DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :  
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR  
ME EL SIGUIENTE:

Con fecha 28 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jesús Alvarado Cabrales, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yáñez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2004 y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2005, conteniendo una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el principio contenido en la fracción I del inciso C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad contenida en el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

**TERCERO.-** Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado, organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan de desarrollo; los Municipios de igual manera, tienen la obligación legal de planear y programar la prestación de los servicios públicos a su cargo, la obra e infraestructura que permita la satisfacción de necesidades y desde luego, los ingresos que conforme a la Constitución Federal deben correr a cargo de los contribuyentes. En tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

**CUARTO.-** En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental contar con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan cumplir adecuadamente su función pública y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

**QUINTO.-** Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

**SEXTO.-** Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictamina consideró que, una vez que la Autoridad Federal publique la distribución que al efecto autorice el H. Congreso de la Unión, se realicen las adecuaciones numéricas que correspondan.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 37**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A :**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.,**

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de **SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal de 2005, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

EN PESOS

## I.- IMPUESTOS

2'266,000.00

1.- PREDIAL: 1'863,000.00

1.1 IMPUESTO DEL EJERCICIO 1'618,000.00

1.2 IMPUESTO DE EJERCICIOS  
ANTERIORES 245,000.002.- SOBRE TRASLADO DE DOMINIO Y  
BIENES INMUEBLES: 273,000.003.- SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES  
MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS  
Y GANADERAS: 0.004.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS  
PÚBLICOS: 130,000.005.- SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y  
OFICIOS AMBULANTES. 0.00

6.- SOBRE ANUNCIOS 0.00

## II.- D E R E C H O S

9'561,000.00

1.- POR SERVICIOS DE RASTRO: 151,000.00

2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE  
PANTEONES MUNICIPALES: 121,000.003.- POR CONSTRUCCIÓN, RECONSTRU-  
CIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIONES: 396,000.00

4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS. 0.00

5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS  
PÚBLICAS: 350,000.00

6.- POR SERVICIOS DE AGUA: 5'250,000.00

6.1 DEL EJERCICIO: 5'250,000.00

6.2 EJERCICIOS ANTERIORES: 0.00

7.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO: 0.00

8.-SOBRE VEHÍCULOS 275,000.00

9.- EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFREN-  
DOS: 2'230,000.00

9.1 EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: 2'230,000.00

a).- EXPEDICIÓN: 200,000.00

b).- REFRENDO 2'030,000.00

9.2 ANUNCIOS 0.00

10.- POR SERVICIO PÚBLICO DE  
ILUMINACIÓN: 788,000.00

**III.- PRODUCTOS** 77,000.00

|  |           |
|--|-----------|
| 1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES:   | 50,000.00 |
| 2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:   | 1,000.00  |
| 3.- POR ESTABLECIMIENTOS DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MUNICIPIO:   | 0.00      |
| 4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO:  | 10,000.00 |
| 5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS:  | 3,000.00  |
| 6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES:                                  | 3,000.00  |
| 7.-POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO: | 10,000.00 |

**IV.- APROVECHAMIENTOS:** 1'306,000.00

|   |            |
|---|------------|
| 1.- RECARGOS:   | 103,000.00 |
| 2.- MULTAS MUNICIPALES:   | 324,000.00 |
| 3.- REZAGOS:  | 0.00       |
| 4.- FIANZAS A FAVOR DEL MUNICIPIO:  | 0.00       |
| 5.- DONATIVOS Y APORTACIONES:   | 0.00       |
| 6.- SUBSIDIOS:  | 0.00       |
| 7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS: | 0.00       |
| 8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES:   | 28,000.00  |
| 9.- NO ESPECIFICADOS:   | 851,000.00 |

**V.- PARTICIPACIONES** 27'762,080.00

|  |               |
|--|---------------|
| 1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. | 27'762,080.00 |
|--|---------------|

**VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:** 30'901,947.81

|   |      |
|---|------|
| 1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES: | 0.00 |
|---|------|

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 5'000,000.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL: 24'846,947.81

3.1 FONDO ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL 11'098,597.33

3.2 FONDO ESTATAL PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL: 13'298,350.48

3.3 APOYO A MUNICIPIOS (Cuatrimestrales) 0.00

3.4 APORTACIONES DE TERCEROS 450,000.00

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS 200,000.00

5.- EXPROPIACIONES. 0.00

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS. 855,000.00

6.1 INCENTIVOS POR COORDINACIÓN FISCAL 0.00

a) VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE PAGO (ANEXO 3). 0.00

b) OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA (ANEXO 4) 0.00

6.2 OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS 855,000.00

**TOTAL \$71'874,027.81**

**SON: (SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL VEINTISIETE PESOS 81/100 M.N.)**

**ARTICULO 2º.**- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, círculares, convenios y acuerdos relativos, se sujetarán a lo dispuesto por las disposiciones legales antes citadas.

**ARTICULO 3º.**- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la

Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

Los ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales contemplados en esta Ley, se administraran en forma independiente por el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio. Mismo tratamiento se le dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

**ARTICULO 4º.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTICULO 5º.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO 6º.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 7º.-** Cuando se otorgue prórroga en el pago, en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

**ARTICULO 8º.-** El pago arriculado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

**ARTÍCULO 9º.**- Los ingresos extraordinarios correspondientes al rubro "Los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado," formarán parte de la presente ley de ingresos, una vez que el Congreso local, en uso de sus facultades constitucionales y legales apruebe la autorización de la contratación del empréstito o empréstitos correspondientes.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.**- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2005 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.**- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

**TERCERO.**- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**CUARTO.**- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2005, por concepto de Participaciones Federales del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal; y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

**QUINTO.**- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2005 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

**SEXTO.**- Hasta en tanto el Ayuntamiento no haga uso de la facultad que le confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la H. Legislatura Local expida la autorización a la que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la reforma al Artículo 115

Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, el Ayuntamiento sujetará sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

**SÉPTIMO.-** Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (08) ocho días del mes de diciembre del año (2004) dos mil cuatro.

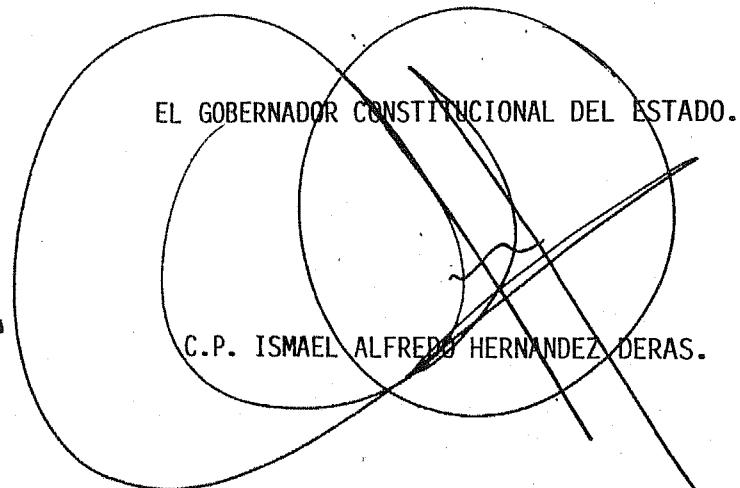
DIP. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GUZMÁN  
PRESIDENTE.

DIP. JOSÉ TECODORO ORTIZ PARRA  
SECRETARIO.

DIP. FERNANDO GURZA ZAMORA  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO FIDEL PACHOZO RODRIGUEZ.

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR  
ME EL SIGUIENTE:

Con fecha 18 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de MEZQUITAL, DGO., envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jesús Alvarado Cabrales, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yáñez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día 08 de octubre de 2004 y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2005, conteniendo una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio del MEZQUITAL, DGO., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

**SEGUNDO.**- De conformidad con el principio contenido en la fracción I del inciso C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento del MEZQUITAL, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad contenida en el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

**TERCERO.**- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado; organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan de desarrollo; los Municipios de igual manera, tienen la obligación legal de planear y programar la prestación de los servicios públicos a su cargo, la obra e infraestructura que permita la satisfacción de necesidades y desde luego, los ingresos que conforme a la Constitución Federal deben correr a cargo de los contribuyentes. En tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

**CUARTO.-** En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental contar con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan cumplir adecuadamente su función pública y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad, en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

**QUINTO.-** Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

**SEXTO.-** Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó consideró que, una vez que la Autoridad Federal publique la distribución que al efecto autorice el H. Congreso de la Unión, se realicen las adecuaciones numéricas que correspondan.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXIII Legislatura Local, expide el siguiente:

**DECRETO No. 38**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DEL:**

**MEZQUITAL, DGO.,**

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de **MEZQUITAL, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal de 2005, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

EN PESOS

**I.- IMPUESTOS**

155,000.00

|   |            |
|---|------------|
| 1.- PREDIAL:  | 135,000.00 |
| 1.1 IMPUESTO DEL EJERCICIO  | 110,000.00 |
| 1.2 IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES   | 25,000.00  |
| 2.- SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES:                                    | 20,000.00  |
| 3.- SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS: | 0.00       |
| 4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:  | 0.00       |
| 5.- SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES.                               | 0.00       |

**II.- D E R E C H O S**

670,000.00

|  |            |
|--|------------|
| 1.- POR SERVICIOS DE RASTRO:                                     | 0.00       |
| 2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES:     | 0.00       |
| 3.- POR CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIONES: | 0.00       |
| 4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.                                      | 0.00       |
| 5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS:                         | 0.00       |
| 6.- POR SERVICIOS DE AGUA:                                       | 40,000.00  |
| 6.1 DEL EJERCICIO:   | 35,000.00  |
| 6.2 EJERCICIOS ANTERIORES:                                       | 5,000.00   |
| 7.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO:                                 | 0.00       |
| 8.- EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS:                         | 540,000.00 |
| II. EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:                             | 540,000.00 |
| II.1 EXPEDICIÓN:   | 0.00       |
| II.2 REFRENDO:   | 540,000.00 |
| IV. ANUNCIOS   | 0.00       |
| 9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN:                         | 90,000.00  |

|   |                      |
|---|----------------------|
| <b>III.- PRODUCTOS</b>  | <b>23,000.00</b>     |
| 1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES:  | 20,000.00            |
| 2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:  | 0.00                 |
| 3.- POR ESTABLECIMIENTOS DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MUNICIPIO:  | 0.00                 |
| 4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO:   | 3,000.00             |
| 5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS:   | 0.00                 |
| 6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES:   | 0.00                 |
| 7.-POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO:                | 0.00                 |
| <b>IV.- APROVECHAMIENTOS:</b>   | <b>40,000.00</b>     |
| 1.- RECARGOS:   | 7,000.00             |
| 2.- MULTAS:   | 5,000.00             |
| 3.- REZAGOS:  | 0.00                 |
| 4.- FIANZAS A FAVOR DEL MUNICIPIO:  | 0.00                 |
| 5.- DONATIVOS Y APORTACIONES:   | 25,000.00            |
| 6.- SUBSIDIOS:  | 0.00                 |
| 7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:   | 0.00                 |
| 8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES:   | 3,000.00             |
| 9.- NO ESPECIFICADOS:   | 0.00                 |
| <b>V.- PARTICIPACIONES</b>  | <b>17'355,669.00</b> |
| 1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.                | 17'355,669.00        |
| <b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:</b>   | <b>42'050,471.88</b> |
| 1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES: | 0.00                 |

|  |                      |
|--|----------------------|
| 2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO. | 0.00                 |
| 3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL:   | 42'050,471.88        |
| 3.1 FONDO ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL  | 7'016,674.16         |
| 3.2 FONDO ESTATAL PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL:  | 35'033,797.72        |
| 3.3 APOYO A MUNICIPIOS (CUATRIMESTRAL):  | 0.00                 |
| 4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS   | 0.00                 |
| 5.- EXPROPIACIONES.  | 0.00                 |
| 6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.   | 0.00                 |
| 6.1.-INCENTIVOS DE COORDINACIÓN FISCAL   | 0.00                 |
| A) INCENTIVOS DE VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE PAGO (ANEXO 3).  | 0.00                 |
| B) OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA (ANEXO 4)   | 0.00                 |
| <b>TOTAL</b>   | <b>60'294,140.88</b> |

**SON: (SESENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA PESOS 88/100 M.N.)**

**ARTICULO 2º.**- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

**ARTICULO 3º.**- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

**ARTICULO 4º.**- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTICULO 5º.**- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO 6º.**- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 7º.**- Cuando se otorgue prórroga en el pago, en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

**ARTICULO 8º.**- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.**- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2005 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.**- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

**TERCERO.**- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**CUARTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2005, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

**QUINTO.-** Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2005 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

**SEXTO.-** Hasta en tanto el Ayuntamiento no haga uso de la facultad que le confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la H. Legislatura Local expida la autorización a la que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la reforma al Artículo 115 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de Diciembre de 1999, el Ayuntamiento sujetará sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

**SÉPTIMO.-** Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el día (8) Ocho del mes de Diciembre del año (2004) dos mil cuatro.

DIP. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GUZMÁN  
PRESIDENTE.

DIP. JOSÉ TEODORO ORTIZ PARRA  
SECRETARIO.

DIP. FERNANDO CURZA ZAMORA  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO FERNANDEZ DERAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ.

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ  
DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E U :  
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR-  
ME EL SIGUIENTE:

Con fecha 25 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de GUADALUPE VICTORIA, DGO., envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jesús Alvarado Cabrales, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yáñez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el dia 21 de octubre de 2004 y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2005, contenido una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de GUADALUPE VICTORIA, DGO., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el principio contenido en la fracción I del inciso C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de GUADALUPE VICTORIA, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad contenida en el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

**TERCERO.-** Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado, organizando un sistema de planificación democrática, tomando en cuenta las demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan de desarrollo; los Municipios de igual manera, tienen la obligación legal de planear y programar la prestación de los servicios públicos a su cargo, la obra e infraestructura que permita la satisfacción de necesidades y, desde luego, los ingresos que conforme a la Constitución Federal deben correr a cargo de los contribuyentes. En tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

**CUARTO.-** En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental contar con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan cumplir adecuadamente su función pública y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

**QUINTO.-** Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

**SEXTO.-** Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó consideró que, una vez que la Autoridad Federal publique la distribución que al efecto autorice el H. Congreso de la Unión, se realicen las adecuaciones numéricas que correspondan.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXIII Legislatura Local, expide el siguiente:

**DECRETO No. 39**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:**

**GUADALUPE VICTORIA, DGO.,**

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de GUADALUPE VICTORIA, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 2005, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

EN PESOS

**I.- IMPUESTOS**

841,207.22

1.- PREDIAL: 647,594.82

1.1 IMPUESTO DEL EJERCICIO 503,844.82

1.2 IMPUESTO DE EJERCICIOS  
ANTERIORES 143,750.002.- SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE  
BIENES INMUEBLES: 183,032.403.- SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES  
MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS  
Y GANADERAS: 0.004.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS  
PÚBLICOS: 10,580.005.- SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y  
OFICIOS AMBULANTES. 0.00

6.- SOBRE ANUNCIOS 0.00

6'853,506.15

**II.- D E R E C H O S**

1.- POR SERVICIOS DE RASTRO: 126,000.00

2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN  
PANTEONES MUNICIPALES: 51,150.753.- POR CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUC-  
CIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIONES: 7,258.50

4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS. 0.00

5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS  
PÚBLICAS: 105,250.00

6.- POR SERVICIOS DE AGUA: 3'327,899.24

6.1 DEL EJERCICIO: 3'327,899.24

6.2 EJERCICIOS ANTERIORES: 0.00

7.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO: 0.00

8.-SOBRE VEHÍCULOS 629,797.50

9.- EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFREN-  
DOS: 1'654,768.00

II. EXPEDICIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: 1'654,768.00

II.1 EXPEDICIÓN: 26,666.67

II.2 REFRENDO: 1'628,101.33

IV. ANUNCIOS 0.00

10.- POR SERVICIO PÚBLICO DE  
ILUMINACIÓN: 951,382.16

**III.- PRODUCTOS**

418,201.30

1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E  
INMUEBLES MUNICIPALES: 127,500.00

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES  
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO: 0.00

3.- POR ESTABLECIMIENTOS DE EMPRESAS  
QUE DEPENDEN DEL MUNICIPIO: 0.00

4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL  
MUNICIPIO: 290,701.30

5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y  
ABANDONADOS: 0.00

6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA  
DE OBJETOS RECOGIDOS POR  
AUTORIDADES MUNICIPALES: 0.00

7.-POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS  
EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS  
LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS  
MARCADORES DE TIEMPO: 0.00

**IV.- APROVECHAMIENTOS:**

1'624,468.29

1.- RECARGOS: 136,181.71

2.- MULTAS MUNICIPALES: 400,000.00

3.- REZAGOS: 0.00

4.- FIANZAS A FAVOR DEL MUNICIPIO: 0.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES: 10,675.00

6.- SUBSIDIOS: 0.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO  
FEDERAL, DEL ESTADO Y ORGANISMOS  
DESCENTRALIZADOS: 0.00

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES: 20,000.00

9.- NO ESPECIFICADOS: 1'057,611.58

**V.- PARTICIPACIONES**

20'570,809.00

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY  
CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN  
EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS  
FEDERALES O DEL ESTADO. 20'570,809.00

**VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:**

15'564,864.53

|  |                        |
|--|------------------------|
| 1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES:  | 0.00                   |
| 2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO. | 0.00                   |
| 3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL:   | 15'180,778.14          |
| 3.1 FONDO ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL  | 8'164,101.36           |
| 3.2 FONDO ESTATAL PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL:  | 6'780,930.11           |
| 3.3 APORTACIONES DE TERCEROS   | 235,746.67             |
| 4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS   | 0.00                   |
| 5.- EXPROPIACIONES.  | 0.00                   |
| 6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.   | 384,086.39             |
| a) VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE PAGO (ANEXO 3).  | 0.00                   |
| b) OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA (ANEXO 4)   | 0.00                   |
| <b>TOTAL</b>   | <b>\$45'873,056.49</b> |

**SON: (CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 49/100 M.N.)**

**ARTICULO 2º.-** Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

**ARTICULO 3º.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos

descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

Los ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales contemplados en esta Ley, se administrarán en forma independiente por el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se le dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

**ARTICULO 4º.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTICULO 5º.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO 6º.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 7º.-** Cuando se otorgue prórroga en el pago, en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

**ARTICULO 8º.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2005 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

**TERCERO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenientes, en tanto subsistan los referidos convenios.

**CUARTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2005, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

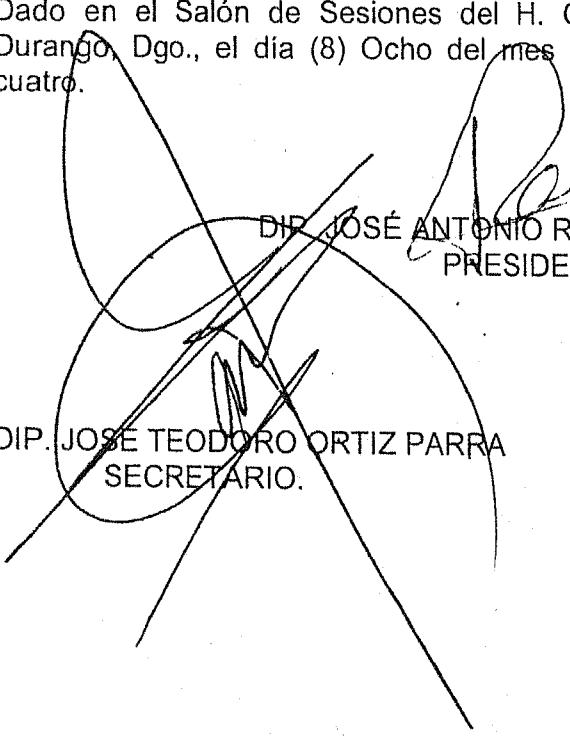
**QUINTO.-** Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2005 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

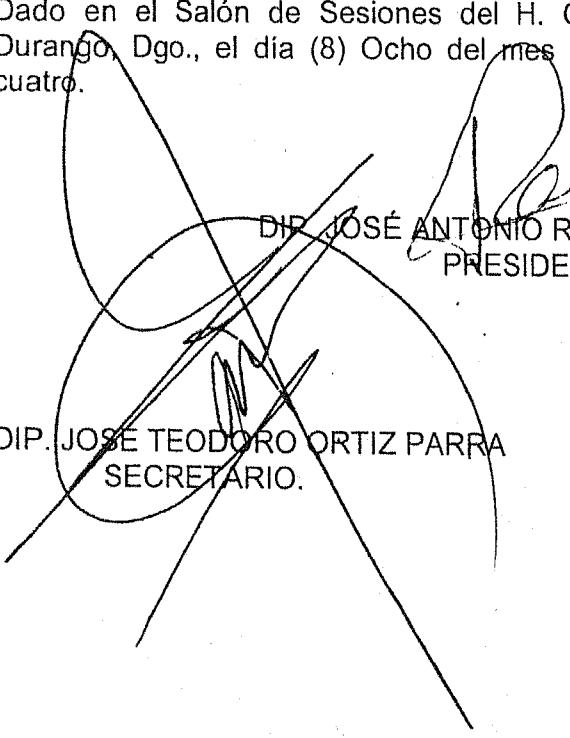
**SEXTO.-** Hasta en tanto el Ayuntamiento no haga uso de la facultad que le confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la H. Legislatura Local expida la autorización a la que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la reforma al Artículo 115 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, el Ayuntamiento sujetará sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

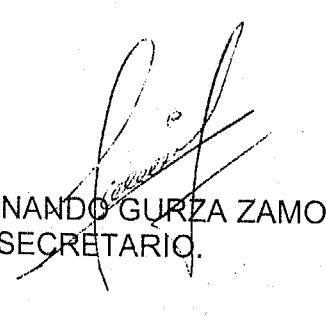
**SÉPTIMO.-** Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el día (8) Ocho del mes de Diciembre del año (2004) dos mil cuatro.

  
DIP. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GUZMÁN  
PRESIDENTE.

  
DIP. JOSE TEODORO ORTIZ PARRA  
SECRETARIO.

  
DIP. FERNANDO GURZA ZAMORA  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO:, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ.

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR  
ME EL SIGUIENTE:

Con fecha 29 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de EL ORO, DGO., envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jesús Alvarado Cabrales, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yáñez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2004 y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2005, conteniendo una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de EL ORO, DGO., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

**SEGUNDO.**- De conformidad con el principio contenido en la fracción I del inciso C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de EL ORO, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad contenida en el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

**TERCERO.**- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado, organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan de desarrollo; los Municipios de igual manera, tienen la obligación legal de planear y programar la prestación de los servicios públicos a su cargo, la obra e infraestructura que permita la satisfacción de necesidades y desde luego, los ingresos que conforme a la Constitución Federal deben correr a cargo de los contribuyentes. En tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

**CUARTO.-** En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental contar con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan cumplir adecuadamente su función pública y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

**QUINTO.-** Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

**SEXTO.-** Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó consideró que, una vez que la Autoridad Federal publique la distribución que al efecto autorice el H. Congreso de la Unión, se realicen las adecuaciones numéricas que correspondan.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXIII Legislatura Local, expide el siguiente:

**D E C R E T O No. 40**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:**

**EL ORO, DGO.,**

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de **EL ORO, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal de 2005, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

EN PESOS

## I.- IMPUESTOS

710,542.00

1.- PREDIAL: 392,639.00

1.1 IMPUESTO DEL EJERCICIO 360,271.00

1.2 IMPUESTO DE EJERCICIOS  
ANTERIORES 32,368.002.- SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE  
BIENES INMUEBLES: 17,903.003.- SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES  
MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS  
Y GANADERAS: 0.004.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS  
PÚBLICOS: 300,000.005.- SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y  
OFICIOS AMBULANTES. 0.00

6.- SOBRE ANUNCIOS 0.00

## II.- D E R E C H O S 2,139,153.02

1.- POR SERVICIOS DE RASTRO: 60,000.00

2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE  
PANTEONES MUNICIPALES: 0.003.- POR CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUC-  
CIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIONES: 5,000.00

4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS. 0.00

5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS  
PÚBLICAS: 0.00

6.- POR SERVICIOS DE AGUA: 961,475.02

6.1 DEL EJERCICIO: 961,475.02  
6.2 EJERCICIOS ANTERIORES: 0.00

7.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO: 0.00

8.-SOBRE VEHÍCULOS 0.00

9.- EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFREN-  
DOS: 891,000.00

9.1 EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: 891,000.00

a).- EXPEDICIÓN: 120,000.00

b).- REFRENDO: 771,000.00

9.2 ANUNCIOS 0.00

10.- POR SERVICIO PÚBLICO DE  
ILUMINACIÓN: 221,678.00

**III.- PRODUCTOS 11,860.00**

1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E  
INMUEBLES MUNICIPALES: 0.00

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD  
DEL MUNICIPIO: 0.00

3.- POR ESTABLECIMIENTOS DE EMPRESAS  
QUE DEPENDEN DEL MUNICIPIO: 0.00

4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO: 1,860.00

5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS Y  
ABANDONADOS: 10,000.00

6 - LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE  
OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES  
MUNICIPALES: 0.00

7.-POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS  
EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS  
LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS  
MARCADORES DE TIEMPO: 0.00

**IV.- APROVECHAMIENTOS: 242,600.00**

1.- RECARGOS: 0.00

2.- MULTAS: 48,000.00

3.- REZAGOS: 0.00

4.- FIANZAS A FAVOR DEL MUNICIPIO: 0.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES: 0.00

6.- SUBSIDIOS: 0.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO  
FEDERAL, DEL ESTADO Y ORGANISMOS  
DESCENTRALIZADOS: 0.00

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES: 1,800.00

9.- NO ESPECIFICADOS: 192,800.00  
**8,872,467.00**

**V.- PARTICIPACIONES**

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY  
CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN  
EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS  
FEDERALES O DEL ESTADO. 8,872,467.00

**VI.-INGRESOEXTRAORDINARIOS:**

**6,429,924.35**

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y  
EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LE-  
GISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE  
OBRA\$ O SERVICIOS ACCIDENTALES: 0.00

|  |                      |
|--|----------------------|
| 2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO. | 0.00                 |
| 3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL:   | 6,429,924.35         |
| 3.1 FONDO ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL  | 3,123,480.97         |
| 3.2 FONDO ESTATAL PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL:  | 3,306,443.38         |
| 3.3 APOYO A MUNICIPIOS (cuatrimestrales):  | 0.00                 |
| 4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS   | 0.00                 |
| 5.- EXPROPIACIONES.  | 0.00                 |
| 6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.   | 0.00                 |
| a) VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE PAGO (ANEXO 3).  | 0.00                 |
| b) OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA (ANEXO 4)   | 0.00                 |
| <b>TOTAL</b>   | <b>18,406,546.37</b> |

**SON: (DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 37/100 M.N.)**

**ARTICULO 2º.-** Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

**ARTICULO 3º.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

Los ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales contemplados en esta Ley, se administrarán en forma independiente por el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se le dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

**ARTICULO 4º.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTICULO 5º.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO 6º.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 7º.-** Cuando se otorgue prórroga en el pago, en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

**ARTICULO 8º.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2005 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

**TERCERO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**CUARTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2005, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

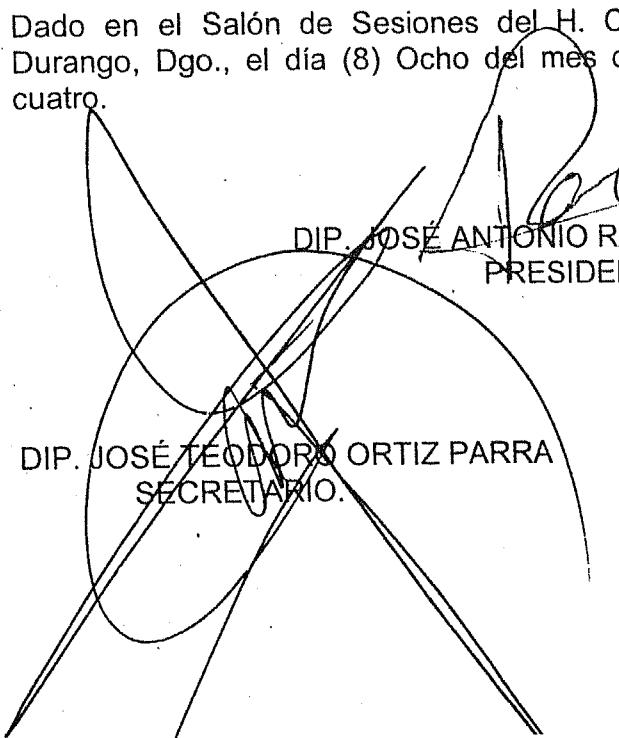
**QUINTO.-** Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2005 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

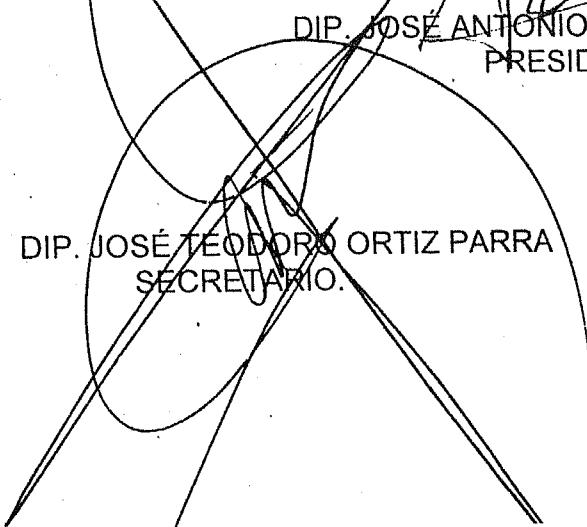
**SEXTO.-** Hasta en tanto el Ayuntamiento no haga uso de la facultad que le confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la H. Legislatura Local expida la autorización a la que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la reforma al Artículo 115 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, el Ayuntamiento sujetará sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

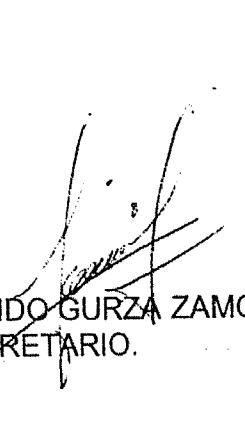
**SÉPTIMO.-** Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el día (8) Ocho del mes de Diciembre del año (2004) dos mil cuatro.

  
DIP. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GUZMÁN  
PRESIDENTE.

  
DIP. JOSÉ TEODORO ORTIZ PARRA  
SECRETARIO.

  
DIP. FERNANDO GURZA ZAMORA  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ.

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ  
DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR  
ME EL SIGUIENTE:

Con fecha 27 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de PEÑÓN BLANCO, envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jesús Alvarado Cabrales, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yáñez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.**- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2004 y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2005, conteniendo una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de PEÑÓN BLANCO, DGO., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

**SEGUNDO.**- De conformidad con el principio contenido en la fracción I del inciso C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de PEÑÓN BLANCO, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad contenida en el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

**TERCERO.**- Es obligación <sup>del</sup> poder público, promover el desarrollo integral del Estado, organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan de desarrollo; los Municipios de igual manera, tienen la obligación legal de planear y programar la prestación de los servicios públicos a su cargo, la obra e infraestructura que permita la satisfacción de necesidades y desde luego, los ingresos que conforme a la Constitución Federal deben correr a cargo de los contribuyentes. En tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

**CUARTO.-** En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental contar con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan cumplir adecuadamente su función pública y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

**QUINTO.-** Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

**SEXTO.-** Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó consideró que, una vez que la Autoridad Federal publique la distribución que al efecto autorice el H. Congreso de la Unión, se realicen las adecuaciones numéricas que correspondan.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXIII Legislatura Local, expide el siguiente:

**DECRETO No. 41**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
PEÑÓN BLANCO, DGO.,**

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de **PEÑÓN BLANCO, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal de 2005, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

EN PESOS

## I.- IMPUESTOS

406,080.00

1.- PREDIAL: 324,000.00

1.1 IMPUESTO DEL EJERCICIO 216,000.00

1.2 IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES 108,000.00

2.- SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES: 17,280.00

3.- SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS: 0.00

4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: 64,800.00

5.- SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES. 0.00

6.- SOBRE ANUNCIOS 0.00

## II.- D E R E C H O S

710,010.00

1.- POR SERVICIOS DE RASTRO: 46,200.00

2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES: 1,050.00

3.- POR CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIONES: 0.00

4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS. 0.00

5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS: 0.00

6.- POR SERVICIOS DE AGUA: 221,760.00

6.1 DEL EJERCICIO: 112,035.00

6.2 DE EJERCICIOS ANTERIORES: 109,725.00

7.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO: 0.00

8.-SOBRE VEHÍCULOS 0.00

9.- EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFREN- DOS: 262,500.00

9.1. EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: 262,500.00

9.1.1 EXPEDICIÓN: 0.00

9.1.2 REFRENDO: 262,500.00

9.2. ANUNCIOS 0.00

|   |                     |
|---|---------------------|
| 10.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN:   | 178,500.00          |
| <b>III.- PRODUCTOS</b>  | <b>1,575.00</b>     |
| 1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES:  | 0.00                |
| 2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:  | 0.00                |
| 3.- POR ESTABLECIMIENTOS DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MUNICIPIO:  | 0.00                |
| 4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO:   | 1,575.00            |
| 5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS:   | 0.00                |
| 6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES:   | 0.00                |
| 7.-POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO:                | 0.00                |
| <b>IV.- APROVECHAMIENTOS:</b>   | <b>125,280.00</b>   |
| 1.- RECARGOS:   | 25,920.00           |
| 2.- MULTAS:   | 10,800.00           |
| 3.- REZAGOS:  | 0.00                |
| 4.- FIANZAS A FAVOR DEL MUNICIPIO:  | 0.00                |
| 5.- DONATIVOS Y APORTACIONES:   | 0.00                |
| 6.- SUBSIDIOS:  | 0.00                |
| 7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:   | 0.00                |
| 8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES:   | 2,160.00            |
| 9.- NO ESPECIFICADOS:   | 86,400.00           |
| <b>V.- PARTICIPACIONES</b>  | <b>7'661,954.00</b> |
| 1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.                | 7'661,954.00        |
| <b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:</b>   | <b>8'659,290.02</b> |
| 1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES: | 0.00                |

|  |                        |
|--|------------------------|
| 2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO. | 3'240,000.00           |
| 3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL:   | 5'415,510.02           |
| 3.1 FONDO ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL  | 2'675,374.82           |
| 3.2 FONDO ESTATAL PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL:  | 2'740,135.20           |
| 3.3 APOYO A MUNICIPIOS<br>(CUATRIMESTRAL):   | 0.00                   |
| 4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS   | 0.00                   |
| 5.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS   | 3,780.00               |
| 6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.   | 0.00                   |
| a) VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE PAGO (ANEXO 3).  | 0.00                   |
| b) OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA (ANEXO 4)   | 0.00                   |
| <b>TOTAL</b>   | <b>\$17'564,189.02</b> |

**SON: (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL  
CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 02/100 M.N.)**

**ARTICULO 2º.**- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

**ARTICULO 3º.**- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

**ARTICULO 4º.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTICULO 5º.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO 6º.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 7º.-** Cuando se otorgue prórroga en el pago, en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO 8º.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

**ARTÍCULO 9º.-** Los ingresos extraordinarios correspondientes al rubro "Los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado," formarán parte de la presente ley de ingresos, una vez que el Congreso local, en uso de sus facultades constitucionales y legales, apruebe la autorización de la contratación del empréstito o empréstitos correspondientes.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2005 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

**TERCERO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**CUARTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2005, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

**QUINTO.-** Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2005 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

**SEXTO.-** Hasta en tanto el Ayuntamiento no haga uso de la facultad que le confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la H. Legislatura Local expida la autorización a la que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la reforma al Artículo 115 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, el Ayuntamiento sujetará sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

**SÉPTIMO.-** Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el día (8) Ocho del mes de Diciembre del año (2004) dos mil cuatro.

DIP. JOSE ANTONIO RAMÍREZ GUZMÁN  
PRESIDENTE.

DIP. JOSE TEODORO ORTIZ PARRA  
SECRETARIO.

DIP. FERNANDO GURZA ZAMORA  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ.

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ  
DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :  
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR  
ME EL SIGUIENTE:

Con fecha 29 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de VICENTE GUERRERO, envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jesús Alvarado Cabrales, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yáñez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2004 y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2005, conteniendo una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de VICENTE GUERRERO, DGO., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el principio contenido en la fracción I del inciso C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de VICENTE GUERRERO, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad contenida en el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

**TERCERO.-** Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado, organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan de desarrollo; los Municipios de igual manera, tienen la obligación legal de planear y programar la prestación de los servicios públicos a su cargo, la obra e infraestructura que permita la satisfacción de necesidades y desde luego, los ingresos que conforme a la Constitución Federal deben correr a cargo de los contribuyentes. En tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

**CUARTO.-** En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental contar con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan cumplir adecuadamente su función pública y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

**QUINTO.-** Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

**SEXTO.-** Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó consideró que, una vez que la Autoridad Federal publique la distribución que al efecto autorice el H. Congreso de la Unión, se realicen las adecuaciones numéricas que correspondan.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXIII Legislatura Local, expide el siguiente:

**D E C R E T O No. 42**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
VICENTE GUERRERO, DGO.,**

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de VICENTE GUERRERO, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 2005, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

**EN PESOS****I.- IMPUESTOS****480,000.00**

|   |            |
|---|------------|
| 1.- PREDIAL:  | 400,000.00 |
| 1.1 IMPUESTO DEL EJERCICIO  | 300,000.00 |
| 1.2 IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES   | 100,000.00 |
| 2.- SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES:                                  | 20,000.00  |
| 3.- SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS: | 0.00       |
| 4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:  | 60,000.00  |
| 5.- SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES.                               | 0.00       |
| 6.- SOBRE ANUNCIOS  | 0.00       |

**II.- D E R E C H O S****6'164,103.45**

|  |              |
|--|--------------|
| 1.- POR SERVICIOS DE RASTRO:                                     | 300,000.00   |
| 2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES:     | 8,000.00     |
| 3.- POR CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIONES: | 20,000.00    |
| 4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.                                      | 120,000.00   |
| 5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS:                         | 1'800,000.00 |
| 6.- POR SERVICIOS DE AGUA:                                       | 2'344,483.45 |
| 6.1 DEL EJERCICIO:   | 2'344,483.45 |
| 6.2 EJERCICIOS ANTERIORES:                                       | 0.00         |
| 7.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO:                                 | 0.00         |
| 8.- SOBRE VEHÍCULOS  | 0.00         |
| 9.- EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS:                         | 1'221,620.00 |
| 9.1 EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:                             | 1'221,620.00 |
| a).- EXPEDICIÓN:   | 0.00         |
| b).- REFRENDO:   | 1'221,620.00 |
| 9.2 ANUNCIOS   | 0.00         |

10.- POR SERVICIO PÚBLICO DE  
ILUMINACIÓN: 350,000.00

**III.- PRODUCTOS** 0.00

|   |      |
|---|------|
| 1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E<br>INMUEBLES MUNICIPALES:   | 0.00 |
| 2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES<br>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:   | 0.00 |
| 3.- POR ESTABLECIMIENTOS DE EMPRESAS<br>QUE DEPENDEN DEL MUNICIPIO:   | 0.00 |
| 4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL<br>MUNICIPIO:  | 0.00 |
| 5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y<br>ABANDONADOS:  | 0.00 |
| 6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA<br>DE OBJETOS RECOGIDOS POR<br>AUTORIDADES MUNICIPALES:                                     | 0.00 |
| 7.-POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS<br>EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS<br>LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS<br>MARCADORES DE TIEMPO: | 0.00 |

**IV.- APROVECHAMIENTOS:** 808,000.00

|   |            |
|---|------------|
| 1.- RECARGOS:   | 0.00       |
| 2.- MULTAS:   | 400,000.00 |
| 3.- REZAGOS:  | 0.00       |
| 4.- FIANZAS A FAVOR DEL MUNICIPIO:  | 0.00       |
| 5.- DONATIVOS Y APORTACIONES:   | 0.00       |
| 6.- SUBSIDIOS:  | 0.00       |
| 7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO<br>FEDERAL, DEL ESTADO Y ORGANISMOS<br>DESCENTRALIZADOS: | 0.00       |
| 8.- MÚLTAS FEDERALES NO FISCALES:   | 0.00       |
| 9.- NO ESPECIFICADOS:   | 408,000.00 |

**V.- PARTICIPACIONES** 13'062,874.00

|   |               |
|---|---------------|
| 1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY<br>CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN<br>EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS<br>FEDERALES O DEL ESTADO. | 13'062,874.00 |
|---|---------------|

**VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:** 8'896,306.03

|  |                        |
|--|------------------------|
| 1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES:  | 0.00                   |
| 2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO. | 0.00                   |
| 3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL:   | 8'896,306.03           |
| 3.1 FONDO ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL  | 5'053,117.37           |
| 3.2 FONDO ESTATAL PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL:  | 3'843,188.66           |
| 3.3 APOYO A MUNICIPIOS (cuatrimestrales):  | 0.00                   |
| 4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS   | 0.00                   |
| 5.- EXPROPIACIONES.  | 0.00                   |
| 6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.   | 0.00                   |
| a) VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE PAGO (ANEXO 3).  | 0.00                   |
| b) OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA (ANEXO 4)   | 0.00                   |
| <b>TOTAL</b>   | <b>\$29'411,283.48</b> |

**SON: (VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 48/100 M.N.)**

**ARTICULO 2º.-** Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

**ARTICULO 3º.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su

forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

Los ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales contemplados en esta Ley, se administraran en forma independiente por el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio. Mismo tratamiento se le dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

**ARTICULO 4º.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTICULO 5º.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO 6º.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 7º.-** Cuando se otorgue prórroga en el pago, en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

**ARTICULO 8º.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2005 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

**TERCERO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**CUARTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2005, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

**QUINTO.-** Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2005 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

**SEXTO.-** Hasta en tanto el Ayuntamiento no haga uso de la facultad que le confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la H. Legislatura Local expida la autorización a la que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la reforma al Artículo 115 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, el Ayuntamiento sujetará sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

**SÉPTIMO.-** Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el día (8) Ocho del mes de Diciembre del año (2004) dos mil cuatro.

DIP. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GUZMÁN  
PRESIDENTE.

DIP. JOSÉ TEODORO ORTIZ PARRA  
SECRETARIO.

DIP. FERNANDO GURZA ZAMORA  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ BERAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ.

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ  
DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :  
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR  
ME EL SIGUIENTE:

Con fecha 26 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de POANAS, DGO., envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jesús Alvarado Cabrales, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yáñez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2004 y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2005, conteniendo una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de POANAS, DGO., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

**SEGUNDO.**- De conformidad con el principio contenido en la fracción I del inciso C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de POANAS, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad contenida en el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

**TERCERO.**- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado, organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan de desarrollo; los Municipios de igual manera, tienen la obligación legal de planear y programar la prestación de los servicios públicos a su cargo, la obra e infraestructura que permita la satisfacción de necesidades y desde luego, los ingresos que conforme a la Constitución Federal deben correr a cargo de los contribuyentes. En tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

**CUARTO.-** En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental contar con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan cumplir adecuadamente su función pública y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

**QUINTO.-** Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

**SEXTO.-** Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictamina consideró que, una vez que la Autoridad Federal publique la distribución que al efecto autorice el H. Congreso de la Unión, se realicen las adecuaciones numéricas que correspondan.

Con base en los anteriores Considerandos, eta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el, siguiente:

**DECRETO No. 43**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIERÉ EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:**

**POANAS, DGO.,**

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de POANAS, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 2005, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

## EN PESOS

979,680.00

## I.- IMPUESTOS

1.- PREDIAL: 703,000.00

1.1 IMPUESTO DEL EJERCICIO 569,430.00

1.2 IMPUESTO DE EJERCICIOS  
ANTERIORES 133,570.002.- SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE  
BIENES INMUEBLES: 19,680.003.- SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES  
MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS  
Y GANADERAS: 0.004.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS  
PÚBLICOS: 257,000.005.- SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y  
OFICIOS AMBULANTES. 0.00

6.- SOBRE ANUNCIOS 0.00

## II.- D E R E C H O S 2'976,540.00

1.- POR SERVICIOS DE RASTRO: 108,000.00

2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE  
PANTEONES MUNICIPALES: 0.003.- POR CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUC-  
CIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIONES: 3,500.00

4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS. 0.00

5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS  
PÚBLICAS: 0.00

6.- POR SERVICIOS DE AGUA: 1'029,870.00

6.1 DEL EJERCICIO: 571,570.00

6.2 EJERCICIOS ANTERIORES: 458,300.00

7.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO: 0.00

8.-SOBRE VEHÍCULOS 20,000.00

9.- EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFREN-  
DOS: 1'450,000.00

9.1 EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: 1'450,000.00

a)- EXPEDICIÓN: 40,000.00

b)- REFRENDO: 1'410,000.00

9.2 ANUNCIOS 0.00

10.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN: 365,170.00

**III.- PRODUCTOS 148,992.00**

1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES: 100,000.00

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO: 0.00

3.- POR ESTABLECIMIENTOS DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MUNICIPIO: 0.00

4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO: 13,850.00

5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS Y ABANDONADOS: 35,142.00

6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES: 0.00

7.-POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO: 0.00

**IV.- APROVECHAMIENTOS: 354,800.00**

1.- RECARGOS: 0.00

2.- MULTAS: 149,000.00

3.- REZAGOS: 0.00

4.- FIANZAS A FAVOR DEL MUNICIPIO: 0.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES: 26,000.00

6.- SÚBSIDIOS: 0.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS: 0.00

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES: 0.00

9.- NO ESPECIFICADOS: 179,800.00

**V.- PARTICIPACIONES**

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 16'007,206.00

**VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: 13'226,931.17**

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL MEJOR SERVICIO AL PUEBLO. 13'226,931.17

|  |                      |
|--|----------------------|
| 2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO. | 0.00                 |
| 3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL:   | 11'762,263.17        |
| 3.1 FONDO ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL  | 6'205,390.34         |
| 3.2 FONDO ESTATAL PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL:  | 5'556,872.83         |
| 3.3 APOYO A MUNICIPIOS (Cuatrimestrales)   | 0.00                 |
| 3.4 RENDIMIENTOS FINANCIEROS   | 0.00                 |
| 3.5 OTROS APOYOS   | 0.00                 |
| 4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS   | 80,000.00            |
| 5.- EXPROPIACIONES.  | 0.00                 |
| 6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS:   | 357,698.00           |
| a) VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE PAGO (ANEXO 3).  | 346,642.00           |
| b) OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA (ANEXO 4)   | 11,056.00            |
| <b>TOTAL</b>   | <b>33'717,179.17</b> |

**SON: (TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 17/100 M.N.)**

**ARTICULO 2º.-** Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos, se sujetarán a lo dispuesto por las disposiciones legales antes citadas.

**ARTICULO 3º.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

**ARTICULO 4º.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTICULO 5º.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO 6º.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 7º.-** Cuando se otorgue prórroga en el pago, en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

**ARTICULO 8º.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2005 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

**TERCERO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**CUARTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2005, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Apotaciones

Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

**QUINTO.-** Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2005 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

**SEXTO.-** Hasta en tanto el Ayuntamiento no haga uso de la facultad que le confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la H. Legislatura Local expida la autorización a la que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la reforma al Artículo 115 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, el Ayuntamiento sujetará sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

**SÉPTIMO.-** Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (08) ocho días del mes de diciembre del año (2004) dos mil cuatro.

DIP. JOSE ANTONIO RAMÍREZ GUZMÁN  
PRESIDENTE.

DIP. JOSE TEODORO ORTIZ PARRA  
SECRETARIO.

DIP. FERNANDO GURZA ZAMORA  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ.

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR ME EL SIGUIENTE:

Con fecha 21 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de CONETO DE COMONFORT, envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública Integrada por los CC. Diputados: Jesús Alvarado Cabrales, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yáñez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el dia 21 de octubre de 2004 y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2005, contenido una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de CONETO DE COMONFORT, DGO., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

**SEGUNDO.**- De conformidad con el principio contenido en la fracción I del inciso C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de CONETO DE COMONFORT, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad contenida en el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

**TERCERO.**- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado, organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan de desarrollo; los Municipios de igual manera, tienen la obligación legal de planear y programar la prestación de los servicios públicos a su cargo, la obra e infraestructura que permita la satisfacción de necesidades y desde luego, los ingresos que conforme a la Constitución Federal deben correr a cargo de los contribuyentes. En tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

**CUARTO.-** En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental contar con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan cumplir adecuadamente su función pública y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

**QUINTO.-** Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

**SEXTO.-** Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó consideró que, una vez que la Autoridad Federal publique la distribución que al efecto autorice el H. Congreso de la Unión, se realicen las adecuaciones numéricas que correspondan.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXIII Legislatura Local, expide el siguiente:

**D E C R E T O No. 44**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
CONEJO DE COMONFORT, DGO.,**

**ARTICULO 1º -** El Municipio de **CONEJO DE COMONFORT, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal de 2005, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

## EN PESOS

## I.- IMPUESTOS

16,100.00

|   |           |
|---|-----------|
| 1.- PREDIAL:  | 16,100.00 |
| 1.1 IMPUESTO DEL EJERCICIO  | 6,500.00  |
| 1.2 IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES   | 9,600.00  |
| 2.- SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES:                                    | 0.00      |
| 3.- SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS: | 0.00      |
| 4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:  | 0.00      |
| 5.- SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES.                               | 0.00      |
| 6.- SOBRE ANUNCIOS  | 0.00      |

## II.- D E R E C H O S 107,800.00

|  |           |
|--|-----------|
| 1.- POR SERVICIOS DE RASTRO:                                     | 0.00      |
| 2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES:     | 0.00      |
| 3.- POR CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIONES: | 0.00      |
| 4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.                                      | 0.00      |
| 5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS:                         | 0.00      |
| 6.- POR SERVICIOS DE AGUA:                                       | 82,800.00 |
| 6.1 DEL EJERCICIO:   | 46,800.00 |
| 6.2 EJERCICIOS ANTERIORES:                                       | 36,000.00 |
| 7.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO:                                 | 0.00      |
| 8.- SOBRE VEHÍCULOS  | 0.00      |
| 9.- EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS:                         | 25,000.00 |
| 9.1 EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:                             | 25,000.00 |
| a).- EXPEDICIÓN:   | 0.00      |
| b).- REFRENDO:   | 25 000.00 |
| 9.2 ANUNCIOS   | 0.00      |

10.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN: 0.00

**III.- PRODUCTOS 0.00**

1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES: 0.00

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO: 0.00

3.- POR ESTABLECIMIENTOS DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MUNICIPIO: 0.00

4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO: 0.00

5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS Y ABANDONADOS: 0.00

6.- LOS QUE SE OBTENGÁN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES: 0.00

7.-POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO: 0.00

**IV.- APROVECHAMIENTOS: 29,650.00**

1.- RECARGOS: 0.00

2.- MULTAS: 12,000.00

3.- REZAGOS: 0.00

4.- FIANZAS A FAVOR DEL MUNICIPIO: 0.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES: 0.00

6.- SUBSIDIOS: 0.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS: 0.00

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES: 0.00

9.- NO ESPECIFICADOS: 17,650.00

**V.- PARTICIPACIONES 4,739,848.00**

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 4,739,848.00

**VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: 2,791,819.54**

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES: 0.00

|  |                     |
|--|---------------------|
| 2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO. | 0.00                |
| 3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL:   | 2,691,819.54        |
| 3.1 FONDO ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL  | 1,161,454.43        |
| 3.2 FONDO ESTATAL PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL:  | 1,530,365.11        |
| 3.3 APORTACIONES DE TERCEROS   | 0.00                |
| 3.4 RENDIMIENTOS FINANCIEROS   | 0.00                |
| 4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS   | 0.00                |
| 5.- EXPROPIACIONES.  | 0.00                |
| 6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS:   | 0.00                |
| a) VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE PAGO (ANEXO 3).  | 0.00                |
| b) OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA (ANEXO 4)   | 0.00                |
| 7.- APOYOS EXTRAORDINARIAS   | 100,000.00          |
| <b>TOTAL</b>   | <b>7,685,217.54</b> |

**SON: (SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 54/100 M.N.)**

**ARTICULO 2º.-** Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

**ARTICULO 3º.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su,

forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

**ARTICULO 4º.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTICULO 5º.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO 6º.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 7º.-** Cuando se otorgue prórroga en el pago, en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

**ARTICULO 8º.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2005 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

**TERCERO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**CUARTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2005, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

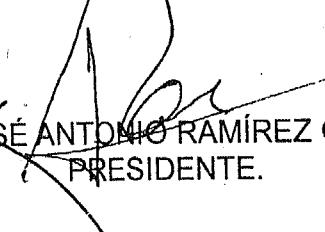
**QUINTO.-** Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2005 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

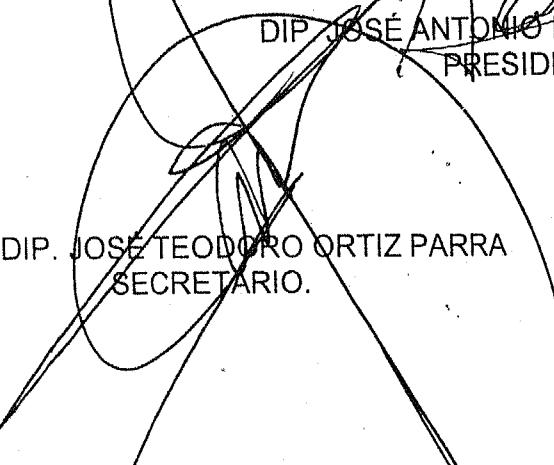
**SEXTO.-** Hasta en tanto el Ayuntamiento no haga uso de la facultad que le confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la H. Legislatura Local expida la autorización a la que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la reforma al Artículo 115 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, el Ayuntamiento sujetará sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

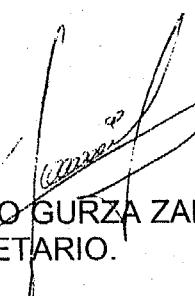
**SÉPTIMO.-** Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el día (8) Ocho del mes de Diciembre del año (2004) dos mil cuatro.

  
DIP. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GUZMÁN  
PRESIDENTE.

  
DIP. JOSÉ TEODORO ORTIZ PARRA  
SECRETARIO.

  
DIP. FERNANDO GURZA ZAMORA  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ.

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR ME EL SIGUIENTE:

Con fecha 27 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de INDE, DGO., envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jesús Alvarado Cabrales, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yáñez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2004 y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2005, conteniendo una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de INDE, DGO., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el principio contenido en la fracción I del inciso C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de INDE, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad contenida en el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

**TERCERO.-** Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado, organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan de desarrollo; los Municipios de igual manera, tienen la obligación legal de planear y programar la prestación de los servicios públicos a su cargo, la obra e infraestructura que permita la satisfacción de necesidades y desde luego, los ingresos que conforme a la Constitución Federal deben correr a cargo de los contribuyentes. En tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

**CUARTO.-** En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental contar con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan cumplir adecuadamente su función pública y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

**QUINTO.-** Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

**SEXTO.-** Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó consideró que, una vez que la Autoridad Federal publique la distribución que al efecto autorice el H. Congreso de la Unión, se realicen las adecuaciones numéricas que correspondan.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXIII Legislatura Local, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 45

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:

INDE, DGO.,

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de INDE, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 2005, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

|   | EN PESOS          |
|---|-------------------|
| <b>I.- IMPUESTOS</b>  | <b>195,000.00</b> |
| 1.- PREDIAL:  | 90,000.00         |
| 1.1 IMPUESTO DEL EJERCICIO  | 65,000.00         |
| 1.2 IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES   | 25,000.00         |
| 2.- SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES:                                    | 15,000.00         |
| 3.- SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS: | 0.00              |
| 4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:  | 90,000.00         |
| 5.- SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES.                               | 0.00              |
| 6.- SOBRE ANUNCIOS  | 0.00              |
| <b>II.- D E R E C H O S</b>   | <b>359,750.00</b> |
| 1.- POR SERVICIOS DE RASTRO:  | 4,500.00          |
| 2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES:                          | 0.00              |
| 3.- POR CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIONES:                      | 0.00              |
| 4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.   | 0.00              |
| 5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS:  | 0.00              |
| 6.- POR SERVICIOS DE AGUA:  | 55,250.00         |
| 6.1 DEL EJERCICIO:  | 55,250.00         |
| 6.2 EJERCICIOS ANTERIORES:  | 0.00              |
| 7.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.  | 0.00              |
| 8.- SOBRE VEHÍCULOS   | 0.00              |
| 9.- EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDO:   | 300,000.00        |
| 9.1 EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:  | 300,000.00        |
| a).- EXPEDICIÓN:  | 50,000.00         |
| b).- REFRENDO:  | 250,000.00        |

9.2 ANUNCIOS 0.00

10.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN: 0.00

### III.- PRODUCTOS

10,500.00

1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES: 0.00

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO: 3,000.00

3.- POR ESTABLECIMIENTOS DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MUNICIPIO: 0.00

4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO: 6,000.00

5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS Y ABANDONADOS: 1,000.00

6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES: 500.00

7.-POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO: 0.00

### IV.- APROVECHAMIENTOS:

23,500.00

1.- RECARGOS: 3,000.00

2.- MULTAS: 5,500.00

3.- REZAGOS: 4,000.00

4.- FIANZAS A FAVOR DEL MUNICIPIO: 0.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES: 3,000.00

6.- SUBSIDIOS: 0.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS: 0.00

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES: 5,000.00

9.- NO ESPECIFICADOS: 3,000.00

### V.- PARTICIPACIONES

5,391,647.00

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 5,391,647.00

### VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

3,218,360.89

|  |                     |
|--|---------------------|
| 1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES:  | 0.00                |
| 2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO. | 0.00                |
| 3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL:   | 3,218,360.89        |
| 3.1 FONDO ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL  | 1,533,048.43        |
| 3.2 FONDO ESTATAL PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL:  | 1,685,312.46        |
| 3.3 APOYO A MUNICIPIOS (cuatrimestrales):  | 0.00                |
| 4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS   | 0.00                |
| 5.- EXPROPIACIONES.  | 0.00                |
| 6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.   | 0.00                |
| a) VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE PAGO (ANEXO 3).  | 0.00                |
| b) OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA (ANEXO 4)   | 0.00                |
| <b>TOTAL</b>   | <b>9,198,757.89</b> |

**SON: (NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 89/100 M.N.)**

**ARTICULO 2º.-** Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

**ARTICULO 3º.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos

descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

**ARTICULO 4º.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTICULO 5º.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO 6º.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 7º.-** Cuando se otorgue prórroga en el pago, en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

**ARTICULO 8º.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2005 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

**TERCERO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**CUARTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2005, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

**QUINTO.-** Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2005 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

**SEXTO.-** Hasta en tanto el Ayuntamiento no haga uso de la facultad que le confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la H. Legislatura Local expida la autorización a la que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la reforma al Artículo 115 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, el Ayuntamiento sujetará sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

**SÉPTIMO.-** Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el día (8) Ocho del mes de Diciembre del año (2004) dos mil cuatro.

DIP. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GUZMÁN  
PRESIDENTE.

DIP. JOSÉ TEODORO ORTIZ PARRA  
SECRETARIO.

DIP. FERNANDO GURZA ZAMORA  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ.

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR ME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 61

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, C L A U S U R A, hoy día (15) quince del mes de diciembre del año (2004) dos mil cuatro, su PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de diciembre del año (2004) dos mil cuatro.

DIP. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GUZMAN  
PRESIDENTE.

DIP. JOSÉ TEODORO ORTIZ PARRA  
SECRETARIO.

DIP. FERNANDO GURZA ZAMORA  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNI-  
QUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE  
DURANGO, DGO., A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS -  
MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ.

**SEP**

**SISTEMA DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EDUCACIÓN NORMAL  
ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL**



Entidad Federativa DURANGO Núm. de autorización P92100045

En EL AULA N° 1 siendo las 11:45 horas del día 17 del mes de JUNIO de 1992 en LA ESCUELA 3 GUADALUPE AGUILERA  
con domicilio en CARRETERA PANAMERICANA KM. 55

Se reunió el Jurado integrado por los C. Profesores

SECRETARIA DE EDUCACION PÚBLICA

Unidad Estatal para el Fomentamiento del Federalismo Educativo

Escuela Normal Rural

"LA GUADALUPE AGUILERA"

Clave: 102A/P006/B

Post Guadalupe Aguilera,  
Coahuila, Dgo.

LEONCIO AGUIRRE MONCAYO

GABRIEL GONZALEZ ENRIQUEZ

RAFAEL HERNANDEZ CIGARROA

Para realizar el examen profesional del (de la) pasante C. ROGELIO FLORES CISNEROS

con núm. de matrícula J100066 egresado (a) DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA

quién se examinó con base en el documento recepcional denominado

EL PROYECTO 03 (PROPIUESTA) EN LA ADQUISICIÓN DE LA LENGUA ESCRITA.

para obtener el título de LICENCIADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA

Se procedió a efectuar el acto de acuerdo a las normas establecidas por la Secretaría de Educación Pública

Una vez, concluido el examen el Jurado deliberó sobre los conocimientos y aptitudes demostrados y determinó

-- APROBADO POR UNANIMIDAD --

A continuación el presidente del jurado comunicó al (a) C. sustentante el resultado obtenido y le tomó la protesta de ley en los términos siguientes

¿PROTESTA USTED EJERCER LA CARRERA DE

LICENCIADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA

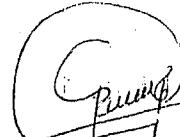
CON ENTUSIASMO Y HONRADEZ, VELAR SIEMPRE POR EL PRESTIGIO Y BUEN NOMBRE DE ESTA ESCUELA QUE LE OTORGА SU TÍTULO Y CONTINUAR ESFORZÁNDOSE POR MEJORAR SU PREPARACIÓN EN TODOS LOS ORDENES PARA GARANTIZAR LOS INTERESES DE LA JUVENTUD Y DE LA PATRIA?

Si, protesto

SÍ PROTESTO

SI ASÍ LO HICIERE USTED, QUE SUS ALUMNOS, SUS COMPAÑEROS Y LA NACIÓN SE LO PREMIEN Y SÍ NO, SE LO

Terminado el acto se levanta, para constancia, la presente acta, que firman de conformidad el (la) sustentante, los integrantes del Jurado, el Subdirector Académico y el Director del plantel.



**ROGELIO FLORES CISNEROS**

NOMBRE Y FIRMA DEL (DE LA) SUSTENTANTE

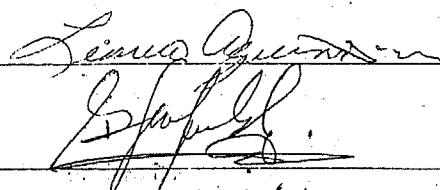
### JURADO

NOMBRE

FIRMA

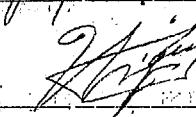
**LEONCIO AGUIRRE MONCAYO**

Presidente



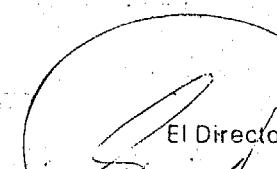
**GABRIEL GONZALEZ ENRIQUEZ**

Secretario



**RAFAEL HERNANDEZ CIGARROA**

Vocal



El Director

El Subdirector Académico

**PABLO DEVORA ONTIVEROS**

NOMBRE Y FIRMA

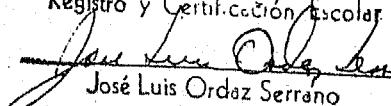
**GABINO ROTTAGA FIERRO**

NOMBRE Y FIRMA

ESPACIO PARA NOMBRE, FIRMA Y SELLO DE VALIDACION POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CERTIFICACION ESCOLAR

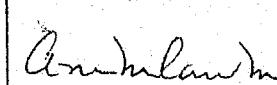


Vo. Bo.  
El Jefe del Departamento de  
Registro y Certificación Escolar

  
José Luis Ordaz Serrano

UNIDAD ESTATAL PARA  
EL FORTALECIMIENTO DEL  
FEDERALISMO EDUCATIVO  
DIRECCION DE PLANEACION  
EDUCATIVA  
DEPTO. DE REG. Y CERT. ESC.

REGISTRADO Y CONFRON-  
TADO POR



FECHA 01 JUL. 1992

**SOP**

**SISTEMA DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EDUCACIÓN NORMAL  
ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL**



Entidad Federativa DURANGO Núm. de autorización  
P92100051  
En EL AULA N° 3 siendo las 8:00 horas del día 18 del mes de \_\_\_\_\_  
JUNIO de 1992 en LA ESCUELA J GUADALUPE AGUILERA  
con domicilio en CARRETERA PANAMERICANA KM. 55

Se reunió el Jurado integrado por los señores:

SECRETAZIA DE EDUCACION  
FEDERATIVA

Unidad Coordinadora  
Fortalecimiento  
Pedagógico  
Escuela Normal Rural  
"J. GUADALUPE AGUILERA"  
Calle 100 N° 00160  
José Guadalupe Aguilera,  
Cañulán, Dgo.

JORGE LUIS HERRERA LEZAMA

JOSE ISABEL MEDINA RAMIREZ

MA. GUADALUPE HERNANDEZ CALDERON

Para realizar el examen profesional del (de la) pasante C RODRIGO MEZA RENTERIA

con núm. de matrícula J100072 egresado (a) DE LICENCIATURA EN EDUCACION PRIMARIA quien se examinó con base en el documento recepcional denominado  
EL APOYO FAMILIAR EN LAS TAREAS ESCOLARES EXTRACLASE.

para obtener el título de LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

Se procedió a efectuar el acto de acuerdo a las normas establecidas por la Secretaría de Educación Pública  
Una vez, concluido el examen el Jurado deliberó sobre los conocimientos y aptitudes demostrados y determinó

-- APROBADO POR UNANIMIDAD CON FELICITACION --

A continuación el presidente del jurado comunicó al (a la) C. sustentante el resultado obtenido y le tomó la protesta de ley en los términos siguientes

PROTESTA USTED EJERCER LA CARRERA DE

LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

CON ENTUSIASMO Y HONRADEZ, VELAR SIEMPRE POR EL PRESTIGIO Y BUEN NOMBRE DE ESTA ESCUELA QUE  
LE OTORGA SU TÍTULO Y CONTINUAR ESFORZÁNDOSE POR MEJORAR SU PREPARACIÓN EN TODOS LOS  
ORDENES PARA GARANTIZAR LOS INTERESES DE LA JUVENTUD Y DE LA PATRIA?

244 196 114

Sí, protesto

SÍ, PROTESTO

SI ASÍ LO HICIERE USTED, QUE SUS ALUMNOS, SUS COMPAÑEROS Y LA NACIÓN SE LO PREMIEN Y SINO, SE LO DEMANDEN

Terminado el acto se levanta, para constancia, la presente acta, que firman de conformidad el (la) sustentante, los integrantes del Jurado, el Subdirector Académico y el Director del plantel.

**RODRIGO MEZA RENTERIA**

NOMBRE Y FIRMA DEL (DE LA) SUSTENTANTE

### JURADO

#### NOMBRE

**JORGE LUIS HERRERA LEZAMA**

Presidente

#### FIRMA

**JOSE ISABEL MEDINA RAMIREZ**

Secretario

**MA. GUADALUPE HERNANDEZ CALDERON**

Vocal

#### El Subdirector Académico

**PABLO DEVORA ONTIVEROS**

NOMBRE Y FIRMA

#### El Director

**GABINO RUTIAGA FIERRO**

NOMBRE Y FIRMA

ESTACIO PARA AUTORIZAR FIRMA Y DEDICAR AL MAESTRATO EN PORTAVOCES DEL  
DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CERTIFICACION ESCOLAR

Vo. Bo.  
El Jefe del Departamento de  
Registro y Certificación Escolar

**José Luis Ordez Serrano**

UNIDAD ESTATAL PARA  
EL FORTALECIMIENTO DEL  
FEDERALISMO EDUCATIVO  
DIRECCION DE PLANEACION  
EDUCATIVA  
DEPTO. DE REG. Y CERT. ESC.

ESTACIO PARA AUTORIZAR FIRMA Y DEDICAR AL MAESTRATO EN PORTAVOCES DEL  
DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CERTIFICACION ESCOLAR

**Ana M. Cambron**  
FECHA: 01 JUL. 1992

